

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de 2021.

INFORME: A su despacho el presente proceso informando que se recibió contestación por parte del apoderado de Porvenir.
PROVEA.

Laura Lafaurie Barros.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JORGE ELIECER BARRAZA CABARCAS contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

RAD.47.001.31.05.002.2021-00140-00. F.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito, procede a proveer lo que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1) El demandado PORVENIR, radica en el correo electrónico del despacho, poder especial conferido por representante legal y contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

A.- Visto los hechos antes relacionados, sea lo primero precisar que en escrito enviado al correo electrónico fechado 27 de mayo de 2021, por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ aporta poder y memorial contentivo de la respuesta dada la demanda por intermedio de apoderado, y en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo. 145 del C.P.T., se establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien*

constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Por lo tanto, se reconocerá personería para actuar al apoderado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ y se tendrá por notificado por conducta concluyente a PORVENIR, del auto que admite la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia, atendiendo que en expediente no milita gestión alguna por parte del actor con intentar la notificación de auto admisorio.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a PORVENIR S.A., del auto que admite la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39ef90ec9f38bd434fa947c890a4fb1bd032cb8e76a6927f537229d362e87be**

Documento generado en 25/10/2021 11:36:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>